

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN EOI, F.S.P.

CAPÍTULO I. NATURALEZA, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y FINES

Artículo 1º. Denominación, carácter y duración

La Fundación EOI, F.S.P. es una fundación del sector público estatal, dedicada a la formación orientada a la innovación tecnológica, el medio ambiente, la difusión de resultados de la investigación científica y técnica y las aplicaciones para la sociedad de la información. Carece de ánimo de lucro y tiene una duración indefinida.

De conformidad con el artículo único del Real Decreto 1066/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 257/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte corresponde a ese Ministerio el Protectorado de la Fundación.

Artículo 2º. Normas aplicables

La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores, por los presentes Estatutos y por lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y sus normas complementarias.

Artículo 3º. Capacidad, Nacionalidad y ámbito

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, es de nacionalidad española y ámbito estatal.

Ello no obstante, podrá extender su actividad a aquellos otros países donde, por razones de interés para el mejor cumplimiento de sus fines, sea conveniente su presencia, en especial a los Estados de lengua y cultura iberoamericanas.

Artículo 4º. Domicilio

El domicilio de la Fundación se fija en Madrid, en la calle Gregorio del Amo número 6, D.P. 28040. El Patronato podrá crear delegaciones de la Fundación en otras ciudades de España.

Artículo 5º. Patrimonio

El Patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes que integran su dotación y por los que en lo sucesivo adquiera por cualquier título.

En particular, podrán formar parte del patrimonio fundacional los siguientes bienes y derechos:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

- b) Bienes muebles de todo tipo y en particular valores mobiliarios, cuyo depósito y administración deberá encomendarse a alguna de las sociedades a las que la legislación mercantil reconoce esta facultad.

En el supuesto en que la Fundación sea titular, directa o indirectamente, de participaciones mayoritarias en sociedades mercantiles, acreditará su titularidad ante el Ministerio de Hacienda, así como que el hecho de su tenencia coadyuva al mejor cumplimiento de sus fines.

- c) Bibliotecas, archivos, fondos documentales, metodología docente y de investigación propia, y otros activos de cualquier clase, que figuraran en su inventario.

Los bienes han de ser inscritos en los Registros correspondientes, cuando proceda, así como relacionados en un inventario e inscritos en el Registro de Fundaciones, en todo caso.

La administración y disposición del patrimonio corresponde al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a la normativa vigente en materia de fundaciones.

Artículo 6º. Fines de la Fundación

1. La Fundación se constituye con la finalidad general de potenciar la formación y la realización y promoción de estudios e investigaciones científicas y técnicas, fundamentalmente en los ámbitos de la industria, el medio ambiente, la innovación, las nuevas tecnologías, la pequeña y mediana empresa, la propiedad industrial, la economía y la prospectiva sobre la evolución de la ciencia y la tecnología y su impacto e influencia en el sector productivo y en la sociedad.
2. Son fines específicos de la Fundación los siguientes:
 - Promover la formación de empresarios, directivos y técnicos como herramienta estratégica de la empresa especialmente en el campo de las tecnologías.
 - Impulsar activamente la iniciativa emprendedora para la creación y consolidación de las empresas, especialmente en el campo de las pequeñas y medianas empresas.
 - Apoyar las iniciativas de impulso a la investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) y a la transferencia de las tecnologías, contribuyendo a su implantación y desarrollo en las empresas, especialmente en las pequeñas y medianas empresas.
 - Colaborar activamente con la política del Gobierno en materia de desarrollo e innovación industrial, política de la pequeña y mediana empresa, energética y medioambiental, de telecomunicaciones, de propiedad industrial y de desarrollo de la sociedad de la información, promoviendo y desarrollando en dicho ámbito actividades formativas y la realización de estudios e investigaciones.

- Colaborar activamente con la política del Gobierno en la ejecución de los Programas Operativos u otros instrumentos de actuación de la Unión Europea.
 - Participar en las actividades de cooperación internacional del Gobierno mediante la formación de los técnicos y directivos de los países en vías de desarrollo, especialmente en el ámbito de la lengua y cultura iberoamericanas.
 - Contribuir a la formación específica del personal del sector público en los ámbitos de su competencia.
 - Realizar estudios e investigaciones sobre la realidad industrial y empresarial, sus estrategias de desarrollo, sus modelos de comportamiento y sus necesidades.
 - Potenciar el diálogo e intercambio de opiniones entre la empresa, el mundo de la investigación y la Universidad, especialmente en los campos de las nuevas tecnologías
 - Realizar actividades de prospectiva tecnológica, es decir, estudios centrados en la identificación de las tecnologías que con un carácter más crítico influirán en el desarrollo de la industria a medio y largo plazo. Podrán realizarse informes particularizados sobre tecnologías concretas, su evolución previsible, y su aplicación a sectores industriales determinados.
 - Difundir los resultados de sus análisis y sensibilizar a los sectores económicos y sociales sobre las oportunidades y amenazas que el desarrollo tecnológico puede significarles a través de actividades de divulgación.
 - Trabajar por la promoción, la profesionalización y el desarrollo de la microempresa artesana, en el marco de las políticas públicas de fomento de la competitividad para las pequeñas y medianas empresas, mediante programas orientados hacia la innovación en las distintas áreas de su actividad. Prestará así mismo atención a la realización de programas y proyectos con los mismos fines en el ámbito internacional.
 - Ofrecer servicios de residencia y de marco complementario de formación cultural y científica a estudiantes, investigadores y profesores españoles y extranjeros.
3. Con carácter meramente enunciativo, se establece la capacidad de la Fundación para conceder ayudas, premios y becas; celebrar actos, organizar exposiciones, cursos y seminarios; crear bibliotecas y centros de documentación y, en general, establecimientos culturales, centros docentes o de investigación; editar publicaciones, concertar acuerdos e intercambios con universidades, instituciones y grupos de empresas; y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.
4. La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de sus fines, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7º. Modos de Actuación

1. La Fundación actuará como una entidad del sector público bajo criterios de objetividad, transparencia, publicidad y calidad.
2. El desarrollo de las actividades que para la consecución de sus fines realice la Fundación, podrá llevarse a cabo por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas, creando o colaborando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, o colaborando con entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria ya existentes.
3. La creación directa o participación en la creación de cualquier entidad deberá ser autorizada con carácter previo por el Protectorado. La mera participación en una entidad ya existente deberá ser comunicada a aquél tan pronto se produzca.

En ningún caso podrá la Fundación participar en sociedades mercantiles personalistas.

4. La Fundación estará sujeta a las siguientes limitaciones:
 - a) No podrá ejercer potestades públicas.
 - b) Únicamente podrá realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de las entidades del sector público estatal fundadoras, debiendo coadyuvar a la consecución de los fines de las mismas, sin que ello suponga la asunción de sus competencias propias, salvo previsión legal expresa.

Artículo 8º. Beneficiarios

1. La Fundación se constituye en beneficio de la docencia, la investigación y el estudio en los campos de la industria, la tecnología y el medio ambiente y su beneficiario es la sociedad española en general.
2. Cuando, por su naturaleza, las iniciativas y servicios que ofrezca la Fundación no puedan ser de libre acceso, se seleccionarán las personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que bajo criterios de objetividad, imparcialidad, mérito y capacidad presenten una mayor idoneidad para recibirlos.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus prestaciones, antes de que fuesen concedidas, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9º. Órgano Rector

El órgano rector de la Fundación es el Patronato.

Artículo 10º. Composición del Patronato

1. El Patronato es el órgano supremo de gobierno y representación de la Fundación y estará compuesto por un número mínimo de siete miembros y un máximo de quince.

Corresponde al Patronato la determinación del número concreto de patronos, respetando lo dispuesto en este artículo y el mantenimiento de la mayoría de miembros del sector público. El Patronato decidirá el nombramiento de nuevos Patronos por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y representados.

2. Serán Patronos natos de la Fundación:
 - a) El Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.
 - b) El Secretario General Técnico del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.
 - c) El Jefe del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, y
 - d) El Director General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Los miembros natos tendrán, a todos los efectos, la consideración individual de patronos y la duración de su cargo estará vinculada a la que tenga el cargo público que determina su nombramiento.

3. Además de los Patronos natos, y los nombrados por el Patronato de acuerdo con lo establecido en el apartado 1, podrán ser Patronos de la Fundación, en representación del sector público, los Presidentes y Directores Generales de los organismos y centros directivos de la Administración Pública cuya actividad tenga relación con los fines y actividades de la Fundación, libremente designados por el Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.
4. Además de representantes públicos podrán incorporarse al Patronato miembros del sector privado a propuesta del Presidente.

Para la incorporación de Patronos privados deberá tratarse -en el caso de que sean personas jurídicas- de entidades cuyo objeto tenga relación con los fines de la Fundación o que realicen políticas orientadas a la investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i). Deberán contribuir activamente a la consecución de los fines fundacionales y realizar una aportación mínima anual en los términos que establezca el Patronato.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y

deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

6. Cuando el patrono sea una persona jurídica deberá designar a la persona física que la represente. Sus funciones se ejercerán, en todo caso, en nombre de la entidad representada.

El nombramiento deberá recaer en personas que ostenten una representatividad de Director General o asimilado en la entidad a la que representen. La designación del representante, así como sus posteriores sustituciones, se comunicarán al Patronato y al Protectorado.

7. Los integrantes iniciales del Patronato son los designados en la escritura fundacional.

Artículo 11º. Competencias del Patronato

1. Al Patronato, como máximo órgano de gobierno y representación de la Fundación le corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos de la Fundación en los términos establecidos en estos Estatutos.
2. Son funciones del Patronato:
 - a) Ejercer la alta dirección, vigilancia y control de la Fundación, determinando sus Planes estratégicos de actuación y las directrices generales para su ejecución.
 - b) Aprobar el Plan estratégico, el Presupuesto y Plan de Actuación anual, y sus modificaciones significativas, y las Cuentas de cada ejercicio con el alcance y contenidos previstos en la Ley.
 - c) Aprobar la normativa básica de organización y funcionamiento, las directrices de gestión y las bases del sistema retributivo de la Fundación.
 - d) Acordar la designación y cese de los miembros del Patronato en los supuestos previstos en estos Estatutos, determinando las aportaciones anuales mínimas de los representantes de empresas privadas.
 - e) Aprobar todos aquellos actos y negocios jurídicos que legalmente estén atribuidos al Patronato, y, en todo caso, los que requieran autorización previa o comunicación posterior al Protectorado.
 - f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
 - g) Nombrar al Director General de la Fundación, a propuesta del Presidente.
 - h) Fijar los supuestos, límites y condiciones de las actuaciones de gestión ordinaria de la Dirección General que deban ser previamente autorizadas por el Presidente o por el propio Patronato.
 - i) Acordar, previa autorización del Protectorado, la creación directa o participación de la Fundación en la creación de cualquier entidad y acordar la participación de la Fundación en entidades ya existentes.

3. El Patronato podrá delegar facultades en el Presidente o en uno o más patronos, y otorgar poderes generales o especiales, de acuerdo con lo que se establece en estos Estatutos conforme a lo que establece la ley.

Artículo 12º. Cargos del Patronato

1. Es Presidente nato del Patronato el Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, que podrá utilizar el nombre de Presidente de la Fundación.
2. El Presidente del Patronato será asistido por un Vicepresidente, quien lo sustituirá en los casos en los que proceda legalmente. Será Vicepresidente, con carácter nato, el Director General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa. Asimismo, el Patronato designará un Secretario, que, en caso de no ser miembro de aquél tendrá voz pero no voto en sus reuniones.
3. El Director General asistirá a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.
4. Los Patronos cesarán por las siguientes causas:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c) Por cese en el cargo por el que fueron nombrados miembros del Patronato, o por cese discrecional por el Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa en los supuestos contemplados en el artículo 10.3 de estos Estatutos.
 - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia legalmente debida, si así se declara en resolución judicial.
 - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
 - f) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
 - g) Por acuerdo del Patronato adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros, en los siguientes supuestos:
 - Incompatibilidad sobrevenida del objeto social de las personas jurídicas que integran el Patronato con los fines de la Fundación o incumplimiento sobrevenido de los restantes requisitos contemplados en el artículo 10 de los presentes estatutos.
 - Incumplimientos de los deberes de aportación y demás obligaciones de colaboración activa en los fines de la Fundación.
 - Inasistencia habitual a las convocatorias, en número que se considere por el Patronato como causa grave.
 - h) Por las demás causas legalmente establecidas para el cese.

Artículo 13º. Reuniones y Acuerdos del Patronato

1. Las reuniones del Patronato serán convocadas por su Secretario, por orden del Presidente, además de en los supuestos legalmente previstos, siempre que éste lo estime necesario o conveniente o cuando lo solicite la tercera parte de los patronos. En este caso, la solicitud de convocatoria dirigida al Presidente hará constar los asuntos que se vayan a tratar.
2. En la convocatoria se recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. Se remitirá de forma individual a todos los patronos con, al menos, cinco días de antelación, al domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios.
3. El Patronato quedará válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados todos los patronos y acepten por unanimidad celebrar la reunión.
4. La reunión del Patronato podrá prorrogarse en una o en varias sesiones cuando este así lo acuerde, a propuesta de su presidente.
5. Se entenderá constituido el Patronato y podrá tomar acuerdos sobre los asuntos del orden del día cuando esté presente o representada la mitad más uno de sus miembros.
6. El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría de los patronos presentes o representados en la reunión, excepto en los supuestos que, conforme a la Ley o a estos Estatutos, se exija mayoría cualificada que será de dos tercios.
7. Los patronos deberán abstenerse de ejercer el derecho de voto en los supuestos legal y reglamentariamente establecidos.
8. El Presidente dirigirá las reuniones, señalará cuando considere suficientemente discutida una cuestión para someterla a votación y dirimirá ésta, en caso de empate, con su voto de calidad. El Secretario levantará actas de las reuniones y expedirá certificaciones de ellas con el visto bueno del Presidente.
9. El Patronato puede reunirse cuando proceda mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de sus miembros. En estos casos es necesario garantizar la identificación de las personas que asisten a la reunión, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones, el contenido de sus manifestaciones, la emisión del voto y la constancia de su recepción y autenticidad, asegurando la unidad de acto. La reunión debe entenderse celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales deben considerarse asistentes aquellas personas miembros del Patronato que hayan participado en la multiconferencia, videoconferencia o cualquier otro sistema que no implique su presencia física.

Artículo 14º. Carácter del cargo de Patrono, gratuidad del cargo y Régimen de contratación de los patronos de la Fundación

1. Los Patronos actuarán en el desempeño de sus funciones con plena independencia, no estando sujetos a más limitaciones que las que se recogen

en estos Estatutos, y en los preceptos de Derecho necesario contenidos en el ordenamiento jurídico.

2. El cargo de Patrono es de confianza, honorífico y gratuito. No obstante, los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de todos los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.
3. Los Patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado, que se extenderá a personas físicas que actúen como representantes de los patronos.

Artículo 15º. El Presidente

Al Presidente le corresponde:

- a) Ejercer la representación de la Fundación.
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- c) Presidir las reuniones y dirigir, moderar y dirimir el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- e) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- f) Participar en la gestión de la Fundación en los supuestos, límites y condiciones que el Patronato determine.
- g) Proponer al Patronato el nombramiento del Director General.

Artículo 16º. El Director General

La ejecución de las funciones de la Fundación corresponderá al Director General que asumirá la jefatura interna de todas sus unidades y la responsabilidad ordinaria en la gestión de sus bienes y servicios, incluida la máxima jefatura docente en sus actividades académicas.

En particular, tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Patronato y llevar a cabo la gestión y dirección de los medios humanos, materiales y económicos de la Fundación dentro de las directrices generales aprobadas por el Patronato.
- b) Ostentar la representación ordinaria de la Fundación, siempre que no asista el Presidente, en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos, y ante toda suerte de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, en todo tipo de relaciones, actos, convenios y contratos.
- c) Supervisar y controlar la calidad de la actividad docente, así como la disciplina académica dentro de la Fundación y convocar y presidir las reuniones de carácter docente.

- d) Elaborar y someter al Patronato las propuestas para la aprobación de:
 - La normativa básica de organización y funcionamiento, las directrices de gestión, y las bases del sistema retributivo de la Fundación.
 - El Plan estratégico, el Presupuesto y Plan de Actuación anual y sus modificaciones significativas, y las Cuentas de cada ejercicio con el alcance y contenidos previstos en la Ley.
 - Las decisiones que, de acuerdo con lo establecido por el Patronato, deban ser sometidas a éste.
 - Y cuantos asuntos considere oportuno para el perfeccionamiento de los planes de enseñanza o del régimen de funcionamiento de la Fundación.
- e) Elaborar y someter al Presidente las propuestas que, de acuerdo con lo establecido por el Patronato, deban de ser aprobadas por el Presidente.
- f) Todas aquellas otras funciones y poderes internos que requiera la buena marcha de la Fundación.

CAPÍTULO III. OTROS ÓRGANOS Y ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 17º. Otros Órganos

1. Con carácter consultivo y para el mejor el desarrollo de las funciones de la Fundación, se podrá constituir un Consejo Asesor compuesto por personas de reconocido prestigio en los ámbitos de actuación de la Fundación. El Patronato determinará la composición, nombramientos y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor.
2. Dentro del Patronato existirá un Comité Ejecutivo formado por un Presidente que lo será el Vicepresidente de la Fundación y dos vocales, el Jefe del Gabinete de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa y el Secretario General Técnico del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. Actuará como Secretario con voz, pero sin voto, el secretario del Patronato.

El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes competencias:

- Recibir y recabar información acerca de la gestión de la Fundación, en especial de sus cuentas de resultados y presupuestos, previamente a la presentación al Patronato para su aprobación, a través del Director General y de los directivos responsables de áreas específicas.
- Autorizar la celebración de Convenios de colaboración con toda clase de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que su importe sea superior a un millón de euros.
 - b) Que impliquen compromisos para la Fundación por un plazo superior a tres años, con independencia de su cuantía.

- Autorizar los despidos del personal que compone el Comité de Dirección.
- Autorizar el inicio de procedimientos de contratación por parte de la Fundación de suministros, servicios y todos aquéllos de carácter material necesarios para el funcionamiento de la Fundación, con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras, cuyo importe exceda de 250.000 euros, IVA incluido.
- Preparar la celebración de las sesiones del Patronato.
- Dar cuenta al Patronato de la actividad desarrollada y en particular de los actos autorizados

Las sesiones del Comité Ejecutivo se celebrarán previa convocatoria de su Presidente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de sus miembros, teniendo el voto del Presidente carácter dirimente.

El Presidente del Patronato tiene la facultad de modificar la composición del Comité Ejecutivo, dando cuenta de la decisión al Patronato en la siguiente reunión a la modificación acordada.

3. El Consejo Asesor, así como el Comité Ejecutivo, pueden reunirse cuando proceda mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de sus miembros. En estos casos es necesario garantizar la identificación de las personas que asisten a la reunión, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones, el contenido de sus manifestaciones, la emisión del voto y la constancia de su recepción y autenticidad, asegurando la unidad de acto. La reunión debe entenderse celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales deben considerarse asistentes aquellas personas miembros del Consejo Asesor o miembros del Comité Ejecutivo que hayan participado en la multiconferencia, videoconferencia o cualquier otro sistema que no implique su presencia física.

Artículo 18º. Entidades colaboradoras

1. Además de la condición de patrono, el Patronato podrá establecer otras formas de participación de las personas jurídicas públicas y privadas en las actividades de la Fundación. A tal efecto, el Patronato determinará las modalidades de colaboración, asociación y patrocinio, las obligaciones de tales patrocinadores y los derechos que tal condición pudieran llevar aparejados.
2. Las colaboraciones se formalizarán mediante convenio.

CAPÍTULO IV. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19º. Dotación y patrimonio

La dotación de la Fundación está compuesta por las aportaciones iniciales de los miembros fundadores y por las que durante la vida de la Fundación se afecten por los fundadores o por el Patronato, con ese especial carácter.

El patrimonio de la Fundación estará integrado, aparte de la dotación inicial o sucesiva, por cualesquiera otros bienes y derechos susceptibles de valoración económica que, en lo sucesivo, adquiera la Fundación y en especial por:

- a) Las rentas, productos, frutos y beneficios, tanto de la dotación como del patrimonio de la Fundación.
- b) Los bienes que adquiera en lo sucesivo, a título oneroso o gratuito, de cualquier persona, y las herencias y legados que reciba.
- c) Los rendimientos obtenidos en el ejercicio de las actividades que constituyan su objeto o finalidad específica.
- d) Las subvenciones que pueda percibir del Estado, corporaciones locales, comunidades autónomas y otros organismos o entes públicos.

Artículo 20º. Composición del patrimonio

El patrimonio y dotación de la Fundación pueden estar integrados por toda clase de bienes radicados en cualquier lugar. En todo caso, la Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y, en su caso, en los Registros correspondientes.

Artículo 21º. Destino de los bienes

1. Los bienes que integran la dotación y el resto del Patrimonio, así como sus frutos, rentas o productos serán destinados a los fines de la Fundación, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.
2. La Fundación destinará a la realización de sus fines dentro del plazo legalmente contemplado al menos el 70 por ciento de los ingresos que obtenga por cualquier concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.
3. Las aportaciones de los fundadores, ya sean iniciales o sucesivas, así como las rentas e ingresos que por cualquier concepto pueda obtener la Fundación se destinarán a satisfacer el conjunto de los fines fundacionales, sin que, por lo tanto, exista obligación alguna de asignar cuotas determinadas a fines específicos. Se exceptúan de la regla anterior los bienes que sean transmitidos a la Fundación para la consecución de un fin determinado, los cuales se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiese señalado el transmitente.

Artículo 22º. Principios rectores de la contratación

La actividad contractual de la Fundación se registrará por los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios.

Artículo 23º. Selección y gestión de personal

La selección del personal deberá realizarse con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria, y su gestión de acuerdo a los criterios fijados por el Patronato.

Artículo 24º. Plan de actuación y cuentas

1. El Patronato aprobará cada año, en el marco del Plan estratégico de la Fundación, un Plan de Actuación para el ejercicio siguiente y lo remitirá al Protectorado en el plazo legal.
2. Durante el ejercicio, el Patronato, a propuesta del Presidente, podrá introducir en el Plan de actuación las modificaciones que estime precisas o convenientes, para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban de cubrir, comunicándolo al Protectorado.
3. El Patronato aprobará la Memoria, el Inventario, Balance y Cuenta de Resultados de cada ejercicio, así como la Liquidación del presupuesto correspondiente, luego de lo cual se hará la oportuna rendición anual de cuentas al Protectorado, dentro del plazo legal.
4. En materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas, la Fundación se registrará por las disposiciones que le sean aplicables de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 25º. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.

CAPÍTULO V. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26º. Modificación de Estatutos y Fusión

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos o la fusión con otras Fundaciones, siempre que resulte conveniente en interés de la misma o cuando la variación de las circunstancias lo aconseje. La modificación o fusión se deberá aprobar por mayoría de dos tercios. La modificación o fusión deberán ser comunicadas al Protectorado y cuando sean firmes se formalizarán en escritura pública y se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 27º. Extinción

La Fundación se extinguirá por las causas y con los requisitos establecidos en las leyes o cuando lo acuerde el Patronato por mayoría de las tres quintas partes de sus miembros, exigiéndose en este la posterior ratificación del Protectorado.

Artículo 28º. Liquidación

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora, bajo el preceptivo control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a cualquiera de las siguientes entidades: fundaciones del sector público estatal que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 del Régimen Fiscal de Entidades sin Fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo; a la Administración General del Estado para ser destinado a los servicios del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad; a entidades públicas de naturaleza no fundacional vinculadas a la Administración General del Estado a través del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.
3. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 29º. Referencias al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad y a la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa

Las referencias que en los presentes Estatutos se hacen al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad y a Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, así como los titulares de sus órganos, deberán entenderse realizadas, para el supuesto de reestructuración de Departamentos Ministeriales, al Ministerio que asuma sus competencias. Las referencias que se hacen al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se entenderán realizadas al Departamento que en cada momento ejerza el Protectorado de la Fundación Pública EOI.

Estos Estatutos de la Fundación EOI, F.S.P. ha sido aprobados por el Patronato de la Fundación EOI, F.S.P. con fecha 28 de julio de 2020.